

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Noviembre 25 de 2022, al Despacho de la señora Juez, la presente demanda digital, y a la cual le fue asignado el radicado 2022-392.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. , Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se deberá aclarar el nombre de la demandada pues no corresponde con el certificado de cámara de comercio.
2. Insuficiencia del poder, no se otorgó para las vacaciones no pagadas del periodo 6 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, tampoco para el cobro de salarios en caso de reintegro, prestaciones sociales y vacaciones-
.
3. Se evidencia que la parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma toda vez que se realizan transcripciones de documentos que se allegan como prueba, por tal razón se deberá adecuar la demanda respecto de los hechos: 9,10,11.
4. Se deberá aclarar la pretensión 9 pues se menciona una cantidad de “..(\$16.854.000)..” pero no señala porque concepto.
5. Se deberá aclarar el tipo de proceso pues se manifiesta en el procedimiento que es un proceso de única instancia , lo que no guarda congruencia con el valor de la cuantía-.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según la ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy DICIEMBRE 14 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 211

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53b1c4cec0194f3c27e4a5ecaffe282284f7ac6a0110eaf82e0de94c76a8a22e
Documento generado en 14/12/2022 08:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>